

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 192/2021
ACTOR: MUNICIPIO DE NEJAPA DE MADERO,
YAUTEPEC, ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de José Felix Ramírez Sánchez, quien se ostenta como Sindico del Municipio de Nejapa de Madero, Distrito Yautepec, Estado de Oaxaca, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el folio **018298**. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Sindico del Municipio de Nejapa de Madero, Distrito Yautepec, Estado de Oaxaca, contra los poderes Ejecutivo y Legislativo de la citada entidad, en la que impugna lo siguiente:

“IV. NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERON PUBLICADO.

ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA A LA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:

1. El dictamen correspondiente al expediente CPGA/372, 387/2020 y CPGA/832/2021 de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del cual se determina lo siguiente: **‘ÚNICO. Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagesima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el presente asunto de acuerdo a lo que se establece en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 30,31, 32, 33, 34, 36, 37, 40, 42, fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 115, 18, 20 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la Categoría Administrativa de Agencia de Policía a favor de la comunidad de la ‘Colonia San Martín de Porres’, perteneciente al Municipio de Nejapa de Madero, Yautepec, Oaxaca.’**
2. El decreto marcado con el número 2808, aprobado el 29 de septiembre de 2021 en sesión de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Estado de Oaxaca, mediante el cual se declara la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la localidad de San Martín Porres, perteneciente el Municipio de Nejapa Madero, Yautepec, Oaxaca, como se desprende del artículo primero de dicho decreto y como consecuencia se reforma el decreto No 1658 Bis de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, aprobado el 25 de septiembre de 2018, en la parte donde se encuentra el nombre del Municipio de Nejapa Madero, Yautepec, Oaxaca, según el artículo segundo de dicho decreto y que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 16 de octubre de 2021.

¹ Conforme a lo dispuesto en el **artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 192/2021

3. La omisión de realizar una consulta previa, libre, informada y de buena fe a nuestra comunidad indígena y Municipio de Nejapa de Madero, Yautepec, Oaxaca, para declarar como categoría administrativa de Agencia de Policía a la localidad de San Martín Porres, violentando así nuestra autonomía constitucional consagrada en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
4. La falta de fundamentación y motivación de las etapas del procedimiento donde se declara la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la Comunidad de San Martín de Porres, perteneciente al Municipio de Nejapa de Madero, Yautepec, Oaxaca.

ACTO DE CUYA INVALIDEZ RECLAMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA:

El refrendo y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 16 de octubre de 2021 del decreto marcado con el número 2808, aprobado el 29 de septiembre de 2021 en sesión de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Estado de Oaxaca, mediante el cual se declara la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la localidad de San Martín de Porres, perteneciente al Municipio de Nejapa de Madero, Yautepec, Oaxaca. [...]"

Con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente *******

como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Dada la naturaleza de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la referida ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

⁴ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 192/2021

Considerando Segundo⁶ y del artículo 9⁷ del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 192/2021**, promovida por el Municipio de Nejapa de Madero, Yautepec, Estado de Oaxaca Conste.

LATF/EGPR 2

⁶ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Identificador de proceso de firma: 95935

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2021T18:40:54Z / 26/11/2021T12:40:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		0e 4e c1 79 db d5 ea 52 eb 38 b8 62 5d 0e 6f e7 13 cf a5 e2 13 6d e7 d2 94 7e a9 25 de 4f fb c0 11 41 26 79 cd 44 76 63 a4 12 3f ea 08 a8 21 63 31 fd 3d 4b 93 06 47 8b 5c 14 1d 6d c5 11 99 bb 61 01 f4 b5 12 8f 4d b5 70 be 9e fb 0a 42 4a 82 e4 2f 8e d5 fe a8 a0 ff b2 8e 03 82 53 c9 3b 5c 4a ed 0e 8e 16 df a5 37 1e 44 5f 4e b3 fd 1d 2b ce c9 ed e4 c0 ca eb ec d2 f0 cd 6c c0 38 0d 4a 1d 21 e3 b3 40 88 7e 18 48 90 d2 bd 3e 77 bd ec d1 17 c4 c9 22 54 ea 05 7a 40 7c 72 ec 40 2b ac 4c 19 6b eb 1d 5c 6f bf ff 95 2e 11 19 50 c1 42 30 64 5f 25 cb 09 2f 11 de eb 29 58 b7 90 e1 64 c1 a0 c0 85 03 c2 36 ab 47 72 b8 49 b0 d3 d7 de a0 cc 6f 50 e7 00 a4 27 b8 10 fa 11 de a8 06 1c a4 82 19 bb 9e d7 3e 10 e4 18 1a 8b 3c 47 28 4f 3a d0 4e 4f 84 43 4e b9 5f 00 2a eb d9 3a 3b f3			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2021T18:40:54Z / 26/11/2021T12:40:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2021T18:40:54Z / 26/11/2021T12:40:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4271034			
	Datos estampillados	15B679367610E341CFC681151DCA68868FCC4E503E014F60A74D52730AA473A			

Firmante	Nombre CURP	CARMINA CORTES RODRIGUEZ CORC710405MDFRDR08	Estado del certificado	OK	Vigente
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000090000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/11/2021T21:22:19Z / 25/11/2021T15:22:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		09 7a 69 b9 ff 17 a6 7c 74 21 98 84 af fb c2 b8 f0 2d 3c f4 45 03 9d 36 45 75 07 3a b6 34 02 d6 d9 ac 8c 95 18 cd 0a 33 84 a9 f9 47 e1 7a 2b ab 29 fd c2 24 71 f5 a3 9f 37 56 e3 fd 25 23 8f 41 5f 27 27 6b 5e d4 43 2c 0f be 93 bb 59 ee c1 c5 62 df 1b bd f2 9a fa 36 40 5e 1f b9 7b 8d c6 a7 6a 2d 80 07 f7 e6 bc c7 da c1 16 fa 42 ff bd 8f 57 bf b3 3a a5 b4 65 dc f4 22 3f 6b 1f d6 d2 de c0 1a 52 6f a6 66 78 37 ce 00 0b 7e 52 fc fc ca a5 65 3c 27 64 75 e3 1d da ae 79 56 28 57 8c d3 a4 2f 1b eb e1 fa bd fa 4e fe 76 dd 22 66 bb 2f 1e 04 f0 41 1e 72 f9 56 d6 39 5e 90 b9 88 f6 5d 08 e8 a4 2a b3 f8 12 46 00 89 d1 ab b5 a9 69 7a cf e0 4c 8d d7 35 0f c8 0b 8f f1 a3 eb 48 92 02 30 32 9b a9 bd 29 e0 6f 4a 0d 48 25 ee 11 09 b1 3e c1 f5 c7 51 8a a0 a4 02 5f 43 8a 81 dd 5b 87			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/11/2021T21:22:20Z / 25/11/2021T15:22:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/11/2021T21:22:19Z / 25/11/2021T15:22:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4267517			
	Datos estampillados	5624C12B1AAB039F8D0437001FBDE48813648787B7CDF6F4B689626A4C4249DF			